

Honorable
Dr. Hernán Darío Guzmán Morales
Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Ciudad
E.S.D.

| | |
|------------|-------------------------|
| Proceso | Reparación Directa |
| Radicado | 11001334305920190031900 |
| Demandante | Soleys & Cía y otros |
| Demandados | ANI y otros. |

Asunto: Llamamiento en Garantía a la Concesionaria Alto Magdalena SAS

Honorable Juez:

En mi condición de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular llamamiento en garantía a la concesión Alto Magdalena SAS, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre la Agencia y la Concesionaria como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. No. 900.745.219-8, representada legalmente por la señora CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga.

HECHOS

1. La Agencia Nacional de Infraestructura celebró con la sociedad Alto Magdalena S.A.S. el contrato de concesión N°. 003 de 2014, cuyo objeto se lee en el contenido del mismo.
2. En la Cláusula 14.3 y 14.5 de ese Contrato se estableció que el concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes.

3. Es así, como en virtud del referido contrato, el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la Concesionaria por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, esta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación que, en el presente caso, como se evidencia, es directamente la sociedad Concesionario Alto Magdalena S.A.S.

Alcance y extensión del Llamamiento En Garantía

En la eventualidad de que el Honorable Juzgado decidiera endilgar responsabilidad alguna a la Agencia Nacional de Infraestructura en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por el accionante, solicito se condene a la Concesionaria al reintegro de todo lo que la Agencia tuviera que pagar en virtud de la condena, asimismo, a sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la demanda de la referencia, me permito solicitar al Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de la Agencia.

Fundamento de Derecho

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al Llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).(Se destaca en negrillas y subrayas).

Para el efecto se acompaña el documento que acredita el vínculo entre la ANI y la llamada en garantía esto es, copia del contrato de concesión, suscrito entre el INCO y la Concesión Alto Magdalena SAS, así como el respectivo certificado de existencia y representación de dicho concesionario, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Pruebas

2.- Se solicita al Juzgado escuchar la declaración o el testimonio de las personas siguientes:

- Ingeniero Alirio Felix Rodríguez, quien se desempeña como Supervisor del Proyecto Vial en la Agencia Nacional de Infraestructura, quien podrá ser citada a través de este apoderado.
- Ingeniero Germán Daniel Castillo Castillo, quien se desempeña como Coordinador de Operaciones de la Concesionaria, quien podrá ser citado a través de este apoderado.

El recaudo de los referidos testimonios tiene por objeto sustentar y acreditar las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y lo pedido en este llamamiento en garantía, en especial las condiciones técnicas y de señalización con que cuenta el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos.

3.- Se solicita el decreto y la incorporación de la copia del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, el Anexo Técnico No. 2, y el Informe del Director de Operaciones de la Concesionaria.

Notificaciones

El llamado en garantía, La CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y su representante legal recibirá notificaciones en la Calle 102 A No. 47 – 30 en la ciudad de Bogotá, y la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co.

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, BX: 3791720. Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Sócrates Fernando Castillo Caicedo
C.C. 1.030.537.502 de Bogotá
T.P. 214.995 del C.S. de la J.